



San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 19 de diciembre de 2025.

<b>OFICIO:</b>	HCEO/LXVI/APV/231/2025
<b>ASUNTO:</b>	Se presenta iniciativa.

**LICENCIADO**  
**FERNANDO JARA SOTO**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE OAXACA.

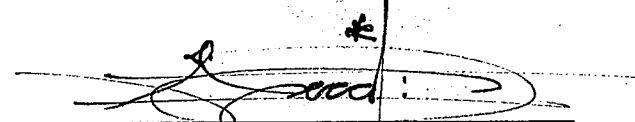
**ANALY PERAL VIVAR**, en mi carácter de diputada integrante del grupo parlamentario de MORENA, ante usted comparezco a exponer:

Con fundamento en los dispuesto por el Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de ese Honorable Congreso, la siguiente iniciativa:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 226 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 226 BIS, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

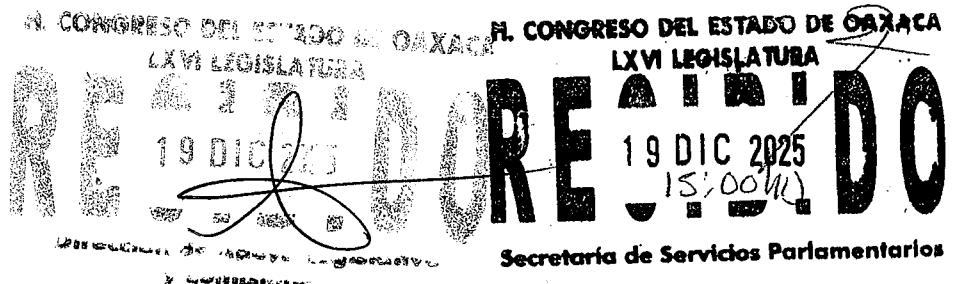
Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.

ATENTAMENTE



ANALY PERAL VIVAR.  
DIPUTADA LOCAL – DISTRITO IV

C.c.p. Archivo.



"2025, Año del bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 19 de diciembre de 2025.

**SE PRESENTA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO**

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA.

**ANALY PERAL VIVAR**, en mi carácter de Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido MORENA en la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted comparezco para exponer:

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esa soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 226 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 226 BIS, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, expreso lo siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En Oaxaca, durante años se perfeccionó una de las amenazas más sofisticadas contra el orden público y la paz social, cuyo objetivo ha sido apoderarse de bienes inmuebles de alto costo, para lo cual perfeccionaron un *modus operandi* desarrollado desde el interior de las propias estructuras del estado.

Para lograr su objetivo este tipo de redes han utilizado la falsificación de documentos como su herramienta principal, pues sustrajeron, alteraron y sustituyeron documentos de instituciones públicas, así como la falsificación de protocolos notariales y la suplantación de identidades. Es decir, la falsificación de documentos se convirtió en medio instrumental para cometer otras conductas ilícitas.

Sin embargo, actualmente el marco penal vigente en Oaxaca ha quedado rebasado, ya que las penas actuales para el delito de falsificación de documentos son desproporcionadamente bajas en comparación con el beneficio económico ilícito que obtienen los victimarios y el daño que causan en el patrimonio de las víctimas.

Por lo anterior, la presente iniciativa plantea incrementar las penas para el delito de falsificación de documentos y establecer una agravante cuando el delito sea cometido por servidores públicos o notarios públicos.

Sustentan la presente iniciativa la siguiente:

"2025, Año del bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En años recientes, en el estado de Oaxaca se ha desarrollado una sofisticada red de corrupción que mediáticamente ha sido denominada como el "Cártel del Despojo". Esa estructura ha operado mediante la falsificación de instrumentos notariales, actas de nacimiento y documentos oficiales para apropiarse de manera ilegitima de bienes inmuebles.

En el año 2023, el Gobierno del Estado de Oaxaca informó que contaba con información detallada sobre la manera en la que operaba el Cartel del Despojo en Oaxaca, derivado de alteraciones encontradas en algunos libros notariales, lo que permitió a ese grupo hacerse de bienes inmuebles de manera ilegal. Se dio a conocer que se detectó una constante en los libros de notarios públicos fallecidos, sobre todo en las últimas hojas, donde algunos exfuncionarios y servidores públicos de alto nivel aparecen como beneficiarios. Se señaló también que en ese entablado institucional se identificó la participación de políticos, integrantes de sindicatos y de la delincuencia organizada; así como funcionarios del Registro Civil, Notarios Públicos, Instituto Catastral y Registro Público de la Propiedad.<sup>1</sup>

La forma en que ha operado el llamado "Cártel del Despojo" ha puesto al descubierto una patología sistémica dentro de las propias instituciones gubernamentales, donde la falsificación de documentos constituye el medio instrumental para concretar la ejecución de conductas ilegales cuyo objetivo principal es atentar contra el patrimonio de las personas, principalmente en aquellos inmuebles con alta plusvalía.

La falsificación de documentos que se realiza con miras a atentar contra el patrimonio de las personas aniquila la confianza en las instituciones del Estado y convierte la legalidad en una simulación para atentar contra el patrimonio construido por años y con mucho esfuerzo.

Actualmente, en el Código Penal del Estado de Oaxaca el delito de falsificación de documentos públicos o privados está sancionado con una pena de prisión de seis meses a tres años y con multa de quince a treinta días multa; sin embargo, dicha sanción no es proporcional al daño patrimonial y social que se causa con la comisión de dicho ilícito.

Bajo el esquema penal actual, el delito de falsificación de documentos se percibe como una conducta de bajo riesgo, derivado de la falta de una penalidad severa y de agravantes específicas para los casos en los que exista la participación de funcionarios públicos o notarios públicos en la comisión de ese ilícito, lo que permite que los integrantes de redes criminales como el "cartel del despojo" no encuentren un freno inhibitorio real.

Si tomamos en cuenta que el delito de falsificación de documentos es un medio instrumental para cometer otras conductas ilícitas, entonces, el problema no es meramente documental, sino humano.

<sup>1</sup> <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/denuncia-gobierno-de-oaxaca-que-cartel-del-despojo-altero-libros-de-notarios-fallecidos/>

Al respecto debe tomarse en cuenta que el costo de revertir una acción de falsificación de documentos puede tomar años de litigio y recursos económicos que la mayoría de las víctimas no posee, lo que coloca a las personas en un estado de indefensión absoluta frente a toda una estructura criminal.

Por ello, la presente iniciativa plantea incrementar la penalidad establecida para dicho tipo penal, pues considero que esta conducta debe sancionarse con mayor severidad, pues se ha evidenciado que en este tipo de delitos se utiliza el aparato estatal para delinquir.

Así mismo, considero que es necesario el incremento en la pena del citado delito, porque en su ejecución se atenta contra la fe pública, ya que como hemos señalado, muchas de esas conductas recaen en documentos públicos e instrumentos notariales, convirtiéndose así en un medio instrumental para cometer otras conductas ilícitas como lo son aquellas que atentan contra patrimonio de las personas, lo que genera una inseguridad jurídica por la falta de certeza en los registros estatales que son alterados para consumar dichos ilícitos.

Entonces, la severidad de la sanción por falsificar documentos, ya sean públicos o privados, debe ser equivalente al daño causado, que en muchos casos representa el esfuerzo de toda una vida de las familias oaxaqueñas. Por ello, propongo establecer una pena de cuatro a ocho años de prisión y una multa de quinientos a mil Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la fecha de los hechos.

Así mismo, planteo incorporar una agravante para aquellos casos en que la falsificación de documentos se realice por un servidor público o notario público, para lo cual propongo incrementar la pena hasta en una mitad más de la estipulada para el tipo penal básico de falsificación de documentos.

Esta hipótesis que agrava la conducta principal del delito de falsificación de documentos va dirigida a una calidad específica del sujeto activo, como lo son servidores públicos o notarios públicos.

Sobre el tema, la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró que la racionalidad jurídica que hay detrás de una decisión legislativa para establecer una agravante cuando el sujeto activo es un servidor público o notario público, es por la gravedad de la conducta y obedece a la circunstancia de que el tipo de falsificación de documentos en general tiene como bien jurídico tutelado la confianza pública en la veracidad y autenticidad de los documentos públicos y privados, así como al interés legítimo de la sociedad de que los servidores públicos se conduzcan con probidad, honradez y en el marco de la legalidad.<sup>2</sup>

Así mismo, el sistema de penas previsto en los códigos penales está dirigido, en términos generales, a la importancia del bien jurídico protegido, la intensidad del ataque, la calidad de sujetos involucrados y el grado de responsabilidad subjetiva del

<sup>2</sup> Amparo Directo En Revisión 4770/2014, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el treinta de septiembre de dos mil quince.

agente, aunque también admite la ponderación de las razones de oportunidad condicionada por la política criminal del legislador.<sup>3</sup>

Entonces, establecer un incremento en la pena cuando el sujeto activo sea un servidor público o notario público se encuentra debidamente justificado derivado de factores circunstanciales en la comisión de la conducta delictiva.

Para mayor entendimiento de la presente propuesta, a continuación ilustro la redacción actual de la norma penal y el texto propuesto:

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>CAPITULO II.</b> <b>Falsificación de documentos en general.</b> <p><b>ARTÍCULO 226.-</b> La falsificación de documentos públicos o privados se sancionará con prisión de seis meses a tres años y multa de quince a treinta días multa.</p>	<b>CAPITULO II.</b> <b>Falsificación de documentos en general.</b> <p><b>ARTÍCULO 226.-</b> La falsificación de documentos públicos o privados se sancionará con prisión de <b>cuatro a ocho años</b> años y multa de <b>quinientos a mil Unidades de Medida y Actualización vigente en la fecha de los hechos.</b></p>
<b>ARTÍCULO 226 BIS.-</b> Sin correlativo.	<p><b>ARTÍCULO 226 BIS.-</b> Si quien realiza la falsificación es un servidor público o notario público, la pena se incrementará hasta en una mitad de la prevista en el artículo anterior.</p> <p>Además, el servidor público será inhabilitado de su empleo por un tiempo igual al de la pena impuesta.</p> <p>En el caso de los notarios públicos, además de la pena de prisión, quedaran inhabilitados de manera definitiva para ejercer la patente o fiat expedida a su favor.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

#### D E C R E T O

**ÚNICO:** Se **REFORMA** el artículo 226 y se **ADICIONA** el artículo **226 BIS**, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

---

<sup>3</sup> Ibidem

**CAPITULO II.**  
**FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL.**

**ARTÍCULO 226.-** La falsificación de documentos públicos o privados se sancionará con prisión de **cuatro a ocho años** años y multa de **quinientos a mil Unidades de Medida y Actualización vigente en la fecha de los hechos.**

**ARTÍCULO 226 BIS.-** Si quien realiza la falsificación es un servidor público o notario público, la pena se incrementará hasta en una mitad de la prevista en el artículo anterior.

Además, el servidor público será inhabilitado de su empleo por un tiempo igual al de la pena impuesta.

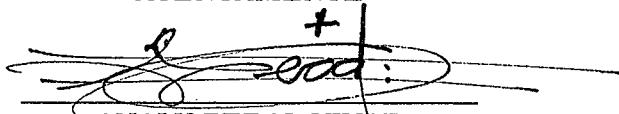
En el caso de los notarios públicos, además de la pena de prisión, quedarán inhabilitados de manera definitiva para ejercer la patente o fiat expedida a su favor.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

  
ANALY PERAL VIVAR  
DIPUTADA LOCAL